

REFERENCIA: 18827/2023

RESOLUCIÓN DEL CONSEJERO/A INSULAR

Atendiendo al acuerdo de incoación de expediente administrativo del consejero insular de Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos; D. Adargoma Hernández Rodríguez, de fecha 11 de julio de 2023.

Vistas las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2022, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 55 de fecha 9 de mayo de 2022, que establecen en su artículo 7 que corresponde a la persona titular de la Consejería de Educación iniciar de oficio convocatoria de becas a través de resolución.

Visto el documento de retención de crédito con número de operación 220230025668, de fecha 12 de julio de 2023 por importe de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 6240.3260U.481.06 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a la convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

De conformidad con el plan estratégico para la gestión de subvenciones públicas en materia de Educación y Juventud del Excmo. Cabildo de Fuerteventura 2022-2024, aprobado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria del 28 de enero de 2022.

En virtud del artículo 7 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el presente acto administrativo está sometido a fiscalización previa.

En virtud de las competencias desconcentradas por Decreto de la Presidencia núm. 4313/2023 de fecha 26 de junio de 2023 a D. Adargoma Hernández Rodríguez como consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos, al amparo de lo establecido en el artículo 48 del Reglamento Orgánico del Cabildo Insular de Fuerteventura, y según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de Cabildos Insulares.

Visto que la propuesta ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención.

RESUELVO:

Primero. Aprobar la convocatoria, con el contenido del **ANEXO**, para la concesión de becas complementarias para la movilidad de estudiantes universitarios y de formación profesional, dentro de los Programas Europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares, 2023/2024, contempladas en el Capítulo IV del Título III de las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

NOMBRE: HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ ADARGOMA ANTON ABARQUERO, RAQUEL
PUESTO DE TRABAJO: Consejero de Área Insular de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos
Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno
Firma: 26/09/2023
FECHA DE FIRMA: 26/09/2023
HASH DEL CERTIFICADO: 444B8DC9FC683C9F41CF079AAD0A037157BB92AC1
F24FF973BAC44827D81963A1C39C8849A857523B
Firmado Digitalmente en el Cabildo de Fuerteventura - <https://sede.cabildofuer.es> - Código Seguro de Verificación: 35600IDOC2799C4C4DA0553540BB

Segundo. Autorizar el gasto de la convocatoria por importe de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 6240.3260U.481.06 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

Tercero. Publicar la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web (www.cabildofuer.es) y Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de la Corporación.

ANEXO

CONVOCATORIA DE BECAS COMPLEMENTARIAS PARA LA MOVILIDAD DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS Y DE FORMACION PROFESIONAL DENTRO DE LOS PROGRAMAS EUROPEOS SÓCRATES-ERASMUS, SICUE-SÉNECA Y SIMILARES, CURSO 2023/2024

Objeto

Esta convocatoria se dirige a la concesión en régimen de concurrencia competitiva de becas de estudios para el curso académico 2023/2024, complementarias para la movilidad de estudiantes universitarios y de formación profesional, dentro de los Programas Europeos Sócrates/Erasmus, Sicue/Séneca y similares.

La finalidad de las becas es contribuir a sufragar los gastos que supongan la adquisición de aquel material educativo, didáctico y/o tecnológico necesario para el correcto desarrollo de los estudios.

Esta convocatoria se regirá por las Bases Reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobadas por el Pleno del Cabildo Insular en sesión ordinaria celebrada el 5 de mayo de 2022, publicadas en el BOP de Las Palmas nº 55 de fecha 9 de mayo de 2022.

Beneficiarios

Para ser beneficiario de las becas que se convocan por esta Resolución será preciso cumplir los requisitos básicos establecidos en los artículos 2 y 27 de las bases reguladoras. Además de los requisitos específicos de esta modalidad establecidos en el artículo 52 de las bases reguladoras.

Podrán acceder a este tipo de beca todos aquellos estudiantes que cursen estudios oficiales universitarios de grado, de postgrado o de formación profesional en centros académicos españoles, autorizados por el Ministerio de Educación con validez en todo el territorio nacional y que hayan sido previamente seleccionados o becados dentro de uno de los programas de movilidad existentes (Erasmus, SICUE, EIBES...) por parte del Ministerio de Educación o por parte de algún otro organismo gubernamental (agencia o entidad autorizada) con competencia en la concesión de ayudas educativas a programas de movilidad de estudiantes, durante el curso académico correspondiente.

Los estudiantes que soliciten beca dentro de las modalidades para programas de movilidad (Sócrates, Erasmus, SICUE o EIBES), estarán exentos de cumplir con los requisitos económicos. Solo se becará a los estudiantes en esta modalidad una sola vez durante su formación académica.

Tendrán la consideración de beneficiarios de las becas a las que se refiere la presente convocatoria los estudiantes que perciban el importe de la beca.

Crédito presupuestario

El crédito presupuestario con el que atenderá la convocatoria está condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión, con una cuantía total máxima de 50.000,00 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 6240.3260U.481.06 del vigente Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura.

No obstante, dicho importe podrá incrementarse con una cuantía adicional de 20.000,00 euros, cuando, como consecuencia de la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en la letra a) del artículo 58.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se produzca un incremento de crédito disponible antes de la concesión definitiva total de las becas que se convocan por esta Resolución.

La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, con anterioridad a la resolución definitiva de la convocatoria. La mencionada declaración de disponibilidad del crédito se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que implique apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuantía máxima destinada a cada convocatoria podrá incrementarse con los créditos existentes a nivel de vinculación de la aplicación presupuestaria prevista o en cualquiera de los supuestos recogidos en ese precepto. La efectividad de la citada cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias previstas en dicho artículo 58.

Cuantía de las becas

La cuantía de la beca a conceder es la resultante de multiplicar el número de meses de duración aprobados por el programa de movilidad, por importe de **CIEN EUROS (100,00 €)**, a excepción de aquellos estudiantes que acrediten su estancia por curso completo que la cuantía a percibir será de **MIL CUATROCIENTOS EUROS (1.400,00 €)**.

Por tanto,

Beca por curso completo aprobado: 1.400,00 euros.

Beca por curso incompleto: 100 euros por cada mes aprobado.

Presentación de solicitudes y documentación

Las solicitudes deberán presentarse a través de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas.

En cualquier caso, podrán presentarse a través de las oficinas de asistencia en materia de registro del Cabildo de Fuerteventura ubicadas en Puerto del Rosario, Corralejo, Gran Tarajal y Morro Jable. (<http://www.cabildofuer.es/cabildo/el-cabildo/oficinas-de-atencion-al-ciudadano/>). Así como a través de la Sede Electrónica del Cabildo de Fuerteventura (<https://sede.cabildofuer.es>).

El plazo de presentación de solicitudes será de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las personas solicitantes podrán autorizar de manera expresa al Cabildo de Fuerteventura a consultar aquella información que obre en poder de otras administraciones públicas, según lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En caso de no autorización expresa a aquellos documentos a los que pueda acceder el Cabildo de Fuerteventura según se muestre en el formulario de solicitud normalizado, deberá aportarse:

Solicitud de beca a través del modelo normalizado aprobado y que estará a disposición en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en el apartado de Educación en la sección de Ayudas, Subvenciones y Becas.

DNI o NIE del interesado.

Documento original, con validez académica, de la matrícula del curso 2023/2024.

Certificación acreditativa de que es beneficiario del programa de intercambio, con indicación del país de destino o, en su caso, comunidad autónoma y el periodo de duración de la estancia.

Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento de la isla de Fuerteventura donde resida el solicitante y se acredite la residencia en el mismo durante, al menos, 2 años anterior a la convocatoria, tomando como fecha final del cómputo el último día del mes en que se publica la convocatoria. En el caso en que el solicitante haya residido en dos municipios diferentes de la isla durante el último año deberá acreditarlo entregando los certificados históricos de ambos municipios.

El certificado deberá ser expedido por el ayuntamiento correspondiente en el plazo no superior a tres meses al inicio de presentación de solicitudes o, en el caso de ser requerida, del inicio del plazo de requerimiento y subsanación.

Los distintos documentos que deban presentarse por los interesados, tanto en la solicitud como en cualquier fase del procedimiento, vendrán redactados siempre en castellano, y si lo estuvieran en otro idioma, para ser válidos y surtir sus efectos, deberán necesariamente acompañarse de las correspondientes traducciones oficiales realizadas por un intérprete jurado.

Cualquier otro documento no señalado en este apartado que el interesado considere de interés presentar en apoyo de su petición, así como los documentos que el órgano instructor considere necesarios para la resolución de las diferentes convocatorias.

Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

El órgano instructor del procedimiento será la jefa del Servicio de Educación y Juventud, o persona que le sustituya, correspondiendo la resolución del mismo al consejero insular del Área de Aguas, Educación y Juventud, Sector Primario y Residuos.

Criterios de valoración

Solo se valorarán aquellas solicitudes que cumplan con todos los requisitos señalados en las bases reguladoras, así como aquellas que aporten toda la documentación exigida.

Si las solicitudes y los solicitantes cumplen con los requisitos generales y específicos establecidos en las bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo Insular de Fuerteventura, se aplicarán los criterios de valoración establecidos en los Capítulos IV del Título III de bases reguladoras de becas y ayudas al estudio del Cabildo de Fuerteventura, teniendo en cuenta los requisitos generales establecidos en el Título I.

Plazo de resolución

El plazo máximo de resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si por causa justificada no pudiera resolverse en este plazo, se ampliará en tres meses más el plazo de resolución.

Con carácter general, transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya dictado expresamente, se entenderá desestimada.

La resolución de concesión becas podrá realizarse de manera individual, parcial o total.

Medios de notificación

Los siguientes actos o resoluciones se notificarán a los interesados de acuerdo con el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación en la página web del Cabildo de Fuerteventura (www.cabildofuer.es), en la Sede Electrónica (<https://sede.cabildofuer.es>) y tableros electrónicos de anuncios oficiales de la corporación. Además, los interesados podrán recibir en la dirección de correo electrónico que hayan indicado en el registro de usuario, un aviso de la publicación de aquellos actos en los que figuren.

Requerimiento de subsanación y mejora de las solicitudes de becas y ayudas al estudio.

Resolución o resoluciones provisional/es y definitiva/s de becas y ayudas al estudio concedidas, denegadas y desistidas.

Cualquier otra información que sea de conocimiento general por los solicitantes (solicitudes y documentación a aportar con la solicitud).

Información relativa al tratamiento de datos personales

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) se informa:

Responsable del tratamiento: Cabildo Insular de Fuerteventura, que se realiza desde el Servicio de Educación y Juventud. Calle Primero de Mayo, 39. 35600 Puerto del Rosario.

Datos de contacto del delegado de Protección de Datos: dpd@cabildofuer.es

Finalidades del tratamiento y base jurídica: se tratarán los datos personales de los beneficiarios y en su caso, los representantes legales (titular de la patria potestad o tutela) con la finalidad de tramitar la solicitud, instrucción, concesión, justificación, pago, reintegro y sanción de la subvención, con base jurídica en el cumplimiento de una misión realizada en interés público, ejercicio de poderes públicos y/o en el cumplimiento de las obligaciones legales (art. 6.1.e y 6.1.c del RGPD).

Categoría y origen de los datos a tratar: datos personales identificativos y de contacto de la persona solicitante y del titular de la patria potestad o tutela en caso de menor (nombre y apellidos, DNI, NIE, teléfono, dirección (postal y/o electrónica); datos de circunstancias personales, sociales y familiar (edad, fecha de nacimiento, nacionalidad, familia numerosa y/o monoparental, menores, situación de orfandad, empadronamiento); datos académicos y profesionales (matrícula en centro de estudios, titulación); datos de detalle de empleo (situación laboral); datos económicos-financieros (renta, número de cuenta corriente, pensión, situación de desempleo); categorías especiales: salud: grado de discapacidad, datos relativo a víctimas de violencia de género)

Personas destinatarias de los datos: los datos personales podrán ser comunicados a otros órganos de las Administraciones Públicas (Estado, Autonómica y Local); Órganos judiciales; Audiencia de Cuentas; Entidades financieras, así como en los supuestos previstos en la Ley.

Asimismo, se publicarán los actos administrativos integrantes del procedimiento en la web y en el portal de transparencia del Cabildo, de conformidad con Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Los datos personales no serán objeto de transferencias internacionales.

Consecuencias de no facilitar los datos: Todos los datos solicitados a través del formulario de solicitud, así como la documentación vinculada, son necesarios para poder tramitar la solicitud. La falta de comunicación de estos datos al Cabildo comportará las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico.

Plazo de conservación de datos: Los datos personales se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para cumplir con las obligaciones y responsabilidades legales que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Responsabilidad del interesado y/o titular de la patria potestad o tutela: los datos que facilita en la solicitud y/o en la documentación que se presenta garantiza son ciertos, exactos, completos, y actualizados y conformes con lo establecido en la legislación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, responsabilizándose de los daños y perjuicios, directos o indirectos, que cause al Cabildo o a terceros.

Ejercicios de derechos: La persona interesada puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de una decisión basada únicamente en el tratamiento automatizado, a través del registro de entrada del Cabildo Insular de Fuerteventura con dirección Primero de Mayo, 39, 35600, Puerto del Rosario, a través de la sede electrónica <https://sede.cabildofuer.es> o en los registros regulados en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, debiendo aportar copia del documento que acredite su identidad. Si considera que el ejercicio de sus derechos no ha sido debidamente atendido puede presentar reclamación ante la Autoridad de Control en la sede electrónica <https://www.aepd.es>.

Cuando la persona solicitante o quien le represente legalmente, aporte datos de carácter personal de terceras personas en la documentación que presenta, tendrá la obligación de informarles en los términos que establece en este apartado "información relativa al tratamiento de datos personales" de la convocatoria, de los siguientes extremos, eximiendo a Cabildo Insular de Fuerteventura de cualquier responsabilidad por dicho incumplimiento:

- La comunicación de dichos datos al Cabildo Insular de Fuerteventura para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento
 - La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o quien le represente legalmente deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
 - La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales
- Se acreditará mediante una declaración responsable.

El régimen aplicable para la Administración obtenga datos o documentos de las Administraciones Públicas es el siguiente:

- El órgano gestor de este procedimiento tiene la potestad para consultar los datos relativos a la identidad a la Dirección General de Policía y los datos de empadronamiento al Instituto Nacional de Estadística. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligado a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- El órgano gestor podrá verificar la veracidad de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre y en el art. 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Régimen de recursos

Contra la resolución definitiva de la concesión de becas y ayudas al estudio, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo el recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, o directamente formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses computados desde la fecha de la notificación de la resolución.

En el caso de haber interpuesto un recurso potestativo de reposición no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resulto expresamente o se haya producido la desestimación presunta según lo dispuesto en el artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma el/la Consejero/a Insular del Cabildo de Fuerteventura

El presente acto administrativo pone fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrá ser recurrido potestativamente en reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado o ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, según disponen los artículos 123 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión. El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto.